

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
SUBDELEGACIÓN OIJ NICOYA
16 de JUNIO de 2026

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

1

Las personas suscritas, Santiago Navarro Cerdas y Andrea Mora Oreamuno, funcionarias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día martes 16 de junio de 2026, en la Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) de Nicoya, para realizar una inspección de monitoreo preventivo.

Fundamentos de Derecho.

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades.

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes de la República. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología de inspección.

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

En la inspección realizada por el personal del MNPT el día 16 de junio de 2026, se entrevistó al personal del OIJ, se revisaron registros y se realizó observación general de las condiciones materiales y la dinámica del establecimiento.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Personal

El personal con que cuenta la Subdelegación del OIJ de Nicoya se compone de:

- 1 coordinador
- 2 secretarias
- 5 oficiales de custodia
- 25 profesionales de investigación, aproximadamente.

No cuentan con personal femenino dentro de los oficiales de custodia, por lo que, de requerir la intervención de una mujer, se les solicita colaboración a las compañeras investigadoras.

Se trabaja con una modalidad de horario administrativo para todo el personal, así como con disponibilidades que se rotan para atender situaciones que se requieran fuera de ese horario.

Infraestructura

La Subdelegación del OIJ en Nicoya está ubicada en un inmueble en buenas condiciones de infraestructura y mantenimiento. Se trata de una casa acondicionada, con un espacio de ingreso con cochera amplia, oficinas para el personal, otro espacio separado para reseñas, un pasillo donde se encuentra el personal a cargo de la custodia de las personas detenidas, cerca de las celdas. El personal no expresó que hubiese problemas de hacinamiento o de dificultades de espacio en celdas; además, consideran que los traslados a otros espacios se suelen hacer a tiempo.

La limpieza la realizan conserjes que son contratados a una empresa privada, así como el personal de guarda de la entrada a la subdelegación.

Espacios de detención

El Subdelegación cuenta con 2 celdas ubicadas a un costado de las instalaciones, a las que se tiene acceso desde el portón de ingreso. Las celdas son pequeñas y oscuras, aunque la luz natural ingresa por el portón de ingreso, que es de barrotes. Ambas celdas están numeradas.

Al estar en la parte externa del inmueble y contar con un ventilador para cada celda, no se percibió problemas de ventilación.

Ambas celdas cuentan con cámaras de vigilancia que son monitoreadas por un circuito cerrado desde San José, al igual que el resto de la delegación.

La Subdelegación tiene un contrato con una empresa privada para limpieza, en la cual se incluye el área de las celdas, las cuales se encontraban limpias



Fotos: celdas con numeración y dos puertas de seguridad.

En el espacio donde se encuentran las celdas, hay un archivero en el que se guardan las pertenencias de las personas detenidas. Además, se denota deficiencia en el mantenimiento con pintura y mejoras en las paredes, como se observa en las fotografías. Asimismo, la grada que se observa en la celda de la foto de la izquierda es una barrera en casos de personas con dificultades de movilidad.



Fotos: Espacio interior de celda.

Durante la inspección, se encontraba detenida una mujer. Expresó que entró la noche anterior, a las 9 pm aproximadamente. Mencionó que se encuentra recluida en el CAI Vilma Curling en

San José, pero que la trasladaron para un proceso en los Tribunales de Santa Cruz, ya que ella es de la zona y su expediente se encuentra acá. Menciona que el traslado en el automóvil fue adecuado, así como ha recibido un buen trato hasta el momento, incluida alimentación que considera suficiente y de buen sabor, así como el acceso al agua. También, expresa que ha podido utilizar el sanitario adecuadamente. Asimismo, expresa que el olor de la celda podría mejorar, al momento de la visita ciertamente había un olor relativamente fuerte, usual del proveniente de un escusado.

4

Alimentación

Las autoridades expresaron que la alimentación se hace a través de la contratación de una soda privada, la cual cada día se le asignan las cantidades para los distintos tiempos de comida de las personas que estén detenidas. Señalaron no tener problemas con este servicio, así como también la persona detenida expresó satisfacción con la misma.

Libros de registro

La Subdelegación del OIJ de Nicoya dispone de varios libros de registro; a saber:

- Control de alimentación.
- Libro de control de reseñas.
- Libro de control de procesos.
- Libro de control de detenidos.
- Libro de control de tránsito.
- Libro de prácticas.
- Expediente criminal único (ECU).

En el libro de control de tránsito, se anotan aquellas personas detenidas a la orden de otras delegaciones a quienes se les presta colaboración, como por ejemplo Santa Cruz o Cañas (ésta última no tiene celdas).

Todos los registros que se revisaron son libros encuadernados, foliados y emplastados, en perfecto estado de conservación.

El MNPT revisó de manera aleatoria los folios #47, 57 y 62 del libro de control de tránsito para determinar los tiempos de permanencia; sin embargo, no tenían anotada la hora de ingreso o la hora de salida.

De igual manera, el libro denominado “*libro de control de detenidos*”. Consiste de un ampo de 200 hojas de las cuales 106 están en uso. Se encuentra encuadernado y debidamente foliado. Se revisaron los folios #49, 57 y 74, siendo que todos se encontraban con la información completa, con sello y firma de revisado por parte del supervisor, siendo que ninguno de los casos sobrepasó más de 6 horas de permanencia.

Se procedió a realizar un control cruzado entre el libro de control de alimentación y el libro de control de prácticas y la información realizada coincidió en un 100%.

III. CONSIDERACIONES.

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones en relación con los hallazgos más relevantes:

5

Infraestructura

La mujer detenida expresó inquietud por el olor de la celda, ante lo cual mencionó que este podría mejorar, lo cual fue constatado en el momento de la visita del MNPT, de ahí que es importante la mejora en este aspecto de las celdas. Si bien, la persona expresó que la celda estaba limpia, el sanitario funcionaba bien para jalar la cadena y evacuar, el olor persiste, por lo que no parece un problema de solución simple.

A este respecto las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*¹ expresan:

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

De ahí que revisar el tema e intentar dar una solución es relevante en este contexto.

Adicionalmente, durante la visita se observó que el acceso al espacio presenta una grada en la puerta de ingreso, la cual constituye una barrera arquitectónica que podría impedir o dificultar el ingreso y desplazamiento de personas usuarias de silla de ruedas o con otras limitaciones de movilidad. Si bien al momento de la visita no se constató la presencia de una persona con discapacidad que requiriera utilizar el espacio, la infraestructura debe encontrarse preparada para garantizar el acceso universal.

La eliminación de barreras arquitectónicas resulta particularmente relevante en el contexto de privación de libertad, donde las personas no tienen la posibilidad de elegir o modificar el entorno físico en el que permanecen. En consecuencia, corresponde a las autoridades asegurar que las instalaciones permitan el acceso y utilización de los servicios en condiciones de igualdad, autonomía y dignidad para todas las personas privadas de libertad, incluidas aquellas con discapacidad o movilidad reducida.

Al respecto, las Reglas Nelson Mandela disponen:

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* (Resolución A/RES/70/175). Naciones Unidas.

Regla 5.2

Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.

6

Esta disposición impone un deber de realizar ajustes y adoptar medidas que permitan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad dentro del establecimiento penitenciario.

Asimismo, la Regla 2 establece el principio de no discriminación:

1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.
2. Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias

La expresión "cualquier otra situación" comprende la discapacidad, interpretación que debe realizarse de forma armónica con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el ámbito nacional, la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece el deber de eliminar barreras físicas y garantizar la accesibilidad en los servicios públicos, obligación que alcanza a la infraestructura penitenciaria.

Sobre el trato de las personas en custodia a la persona privada de libertad.

Para el MNPT es importante resaltar el trato expresado por la persona reclusa en la celda, quien expresó el buen trato de las personas en custodia, la alimentación adecuada, el acceso a agua y servicios sanitarios. Siendo importante, para completar el conjunto de la atención adecuada, el atender el tema de los olores antes referidos.

Sobre los registros.

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención, siendo uno de los principales en lo relacionado al registro de las personas detenidas y sus salvaguardias.

La importancia de este tipo de control radica en que en el mismo se incluye en forma exclusiva la información necesaria acerca de las personas detenidas, como lo es la fecha y hora de ingreso

y el egreso, la identidad del personal policial que lo custodia y las condiciones en las que se desarrolla su detención.

La forma en que se realizan estos registros debe estar diseñada de manera que se proteja la dignidad de las personas, lo que quiere decir que deben contemplarse todas las salvaguardias posibles como lo son su estado de salud y atención de este, el resguardo y devolución de pertenencias, alimentación, acceso a la higiene personal, llamada telefónica, entre otras.

7

Esto es de suma importancia, pues el tema de las salvaguardias puede verse socavado cuando se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente, por lo tanto, es recomendable y por ende indispensable que el registro de personas detenidas debe estar estrictamente completado y sujeto a examen y supervisión de las autoridades correspondientes. El registro de estas personas puede realizarse en distintos libros para poder hacer un control cruzado sobre la permanencia en detención, sin que ello implique caer en la duplicidad innecesaria de información.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, en el apartado de reparaciones, garantías de no repetición, se pronunció respecto al registro de personas detenidas, indicando los siguiente:

iii) Adopción de un mecanismo de registro de detenidos público y accesible

238. Los representantes solicitaron “la creación de un registro de detenidos público, accesible e inmediato”, en todos los sitios “donde las personas a quienes se imputa un delito son detenidas antes de ser presentadas ante el juez competente”. Dicho registro debería especificar el nombre del servidor público a cargo de la investigación; pues si bien reconocieron la actual existencia de registros de detención, también señalaron que “éstos en muchos casos carecen de información completa y fidedigna y que tampoco se realizan de forma inmediata, prerequisite fundamental para la tutela efectiva de los derechos del detenido”. Este registro deberá contener con especificidad “la hora, lugar, circunstancias de la detención; lugar donde será llevada la persona detenida y probable hora de llegada; hora de llegada; situación procesal del detenido; nombres de las personas que en cada momento ostentan la custodia física inmediata, y nombres de las personas que ostentan la custodia legal del detenido”. (sic)

En lo que se refiere a la pertinencia de impulsar un mayor acceso público al registro inmediato sobre la detención y su debida actualización, la Corte Interamericana en la misma sentencia, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Mantener un registro estricto, actualizado y supervisado correctamente permite proteger la dignidad de las personas en calidad de detenidas al contemplarse todas las salvaguardias y garantías posibles como lo son, entre otros, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención y ubicación, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias,

alimentación, entre otras, pero además, permite establecer claramente la cadena de custodia de la persona en sus primeras horas de detención.

Lo anterior, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas. Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas indica

8

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

Es por todo lo anterior que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es insistente en verificar que los libros de registro que se utilicen estén foliados, ordenados y completados de forma correcta y procura darle seguimiento al tema en cada una de sus inspecciones.

Por esta razón, el MNPT se complace en corroborar que el libro de control de detenidos se encuentra debidamente encuadernado, foliado y con la información completa, además de verificar que, al cruzar la información, esta se verificó adecuadamente; no obstante, en el libro de control de tránsito no indicaba horas de ingreso y/o de egreso de las personas detenidas, lo que hace imposible determinar las horas de permanencia bajo la custodia de esta subdelegación, lo que podría constituir un riesgo en cuanto a garantizar las principales salvaguardas durante las horas de detención, en lo que a tiempos de permanencia se refiere.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA JEFATURA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL OIJ DE NICOYA

PRIMERA. – Recordar al personal encargado de registrar toda actividad durante la custodia de una persona detenida, la importancia de consignar la información de manera completa, incluida la consignación de la hora de entrada y salida de cada detención.

SEGUNDA. – Efectuar una inspección técnica de las dos celdas para determinar el origen de los malos olores, valorando, si estos son persistentes, aspectos relacionados con el sistema sanitario, el drenaje y cualquier otro factor de infraestructura que pueda incidir en esta situación. Con base en los resultados, implementar las medidas correctivas que cumplan con las normas de higiene previstas en la Regla 13 y 15 de las Reglas Nelson Mandela, verificando posteriormente su eficacia.

TERCERA. - Disponer la realización de una evaluación técnica de accesibilidad del espacio de celdas, con el fin de identificar y eliminar las barreras arquitectónicas existentes, mediante la implementación de los ajustes razonables y adecuaciones para personas con discapacidad, en cumplimiento de la Ley N.º 7600, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Reglas 3 y 5 de las Reglas Nelson Mandela.

9

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N.º 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Este documento fue elaborado por,

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de prevención

Revisado y aprobado por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.